

REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 1

El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos académicos y administrativos del ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, así como las diferentes actividades relacionadas que corresponde realizar a los aspirantes, concursantes, miembros del personal académico e instancias que intervienen en los mismos.

Artículo 2

El personal académico es aquél que realiza labores de docencia, investigación, extensión o difusión de la cultura, tutorías, gestión académica y vinculación conforme a los planes y programas de estudio aprobados por la Asamblea Universitaria.

Artículo 3

Los requisitos, términos y condiciones que deben cumplirse en los procedimientos académico y administrativo del ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico serán fijados en forma exclusiva por la Universidad de acuerdo con lo que dispone la fracción VII del artículo 3º Constitucional.

Artículo 4

Los derechos y obligaciones de naturaleza estrictamente laboral de los miembros del personal académico de la Universidad se rigen por la Ley Federal del Trabajo y los ordenamientos laborales aplicables.

Artículo 5

El personal académico alentará en el estudiante la estimación por los valores de la cultura y la conservación del medio ambiente; le transmitirá el saber con apego a los valores que promueva la Universidad como la verdad, la belleza y la probidad, así como a la realidad en la que se desenvuelve el país para contribuir en la construcción de una sociedad más justa.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 6

El personal académico universitario se clasifica en:

- I. De Horario Libre;
- II. De Tiempo Completo o de Carrera;
- III. Personal Auxiliar Académico;
- IV. Visitantes; y
- V. Los demás que en el futuro se crearen para que el proceso educativo se desarrolle.

Artículo 7

El personal académico de la Universidad de acuerdo con la duración de su contratación se clasifica en:

- I. Por tiempo determinado, es quien ingresa a la Universidad a laborar en forma temporal o interina. La contratación por tiempo determinado será hasta por un año, podrá prorrogarse si subsiste la necesidad y no se hubiera cubierto aún la plaza;
- II. Por obra determinada, es quien ingresa a la Universidad en forma temporal, para la realización de una obra o actividad académica específica, relacionada con la docencia o la investigación, de acuerdo con los planes y programas aprobados por la Asamblea Universitaria. La contratación por obra determinada podrá prorrogarse hasta por dos veces consecutivas;

- III. Por tiempo indeterminado, es quien ingresa a la Universidad para realizar de manera regular y permanente actividades académicas contempladas en el Art. 2.

Artículo 8

Son causas de contratación de personal académico por obra determinada o tiempo determinado las siguientes:

- I. Las licencias;
- II. Las ausencias generadas por periodo o año sabático;
- III. La muerte;
- IV. La renuncia o rescisión;
- V. La incapacidad física;
- VI. La declaración de un concurso desierto;
- VII. Las necesidades imprevistas;
- VIII. La realización de actividades específicas.

En el caso a que se refiere la fracción VI en tanto se convoca a concurso abierto, el director podrá proponer a quien cubra en forma interina la plaza.

En los casos de contratación por obra determinada o tiempo determinado, para que les sea otorgado un contrato, los candidatos deberán satisfacer los requisitos de ingreso para la categoría de que se trate de acuerdo con el presente ordenamiento.

Artículo 9

El personal académico de la Universidad de acuerdo con su tiempo de dedicación se clasifica en:

- I. De Tiempo Completo o de Carrera, es quien dedica 40 horas a la semana a las labores académicas; de las cuales cubrirá 20 horas máximo frente a grupo.
- II. El personal académico de Horario Libre, es quien dedica hasta 20 horas a la semana a las labores docentes frente a grupo.

Artículo 10

El personal académico de la Universidad de acuerdo con su categoría se clasifica en:

- I. De Horario Libre;
- II. De Tiempo Completo o de Carrera con cinco categorías que corresponderán en orden descendente a las letras D, E, F, G y H;
- III. Personal Auxiliar Académico.

Artículo 11

El personal académico de acuerdo con sus funciones se clasifica como sigue:

- I. Personal Académico de Horario Libre. Es quien desempeña su trabajo docente por horas, habiendo demostrado capacidad, aptitudes y los conocimientos suficientes en una especialidad, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento;
- II. Personal Académico de Tiempo Completo o de Carrera. Es quien realiza de manera regular y permanente actividades académicas de docencia e investigación, extensión o difusión de la cultura,

tutorías, gestión académica y vinculación, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento;

- III. Personal Auxiliar Académico. Es quien coadyuva con el Personal Académico de Tiempo Completo o de Carrera, con el fin de capacitarse para el desempeño de las actividades académicas, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento. En ningún caso el Personal Auxiliar Académico será responsable totalmente del grupo ni podrá impartir más del 40% del curso, o realizar todas las funciones que correspondan a un profesor;
- IV. Personal Académico Visitante. Es quien proviene de otras universidades o instituciones de educación superior del país o del extranjero invitado por la Universidad por sus reconocidos méritos en su labor docente o de investigación;
- V. Las demás que en el futuro se crearen.

Artículo 12

El Personal Académico de Horario Libre será por tiempo determinado o indeterminado. El tiempo de dedicación no podrá ser mayor de 20 horas de docencia a la semana.

Artículo 13

El Personal Académico de tiempo completo o de carrera será por tiempo determinado o indeterminado. El tiempo de dedicación será de 40 horas a la semana de labores académicas; excepto en el caso de aquél que forme parte del Sistema Nacional de Investigadores, quien para llevar a cabo labores de investigación, podrá tener una carga docente hasta por cuatro horas en cada período escolar mientras dure su adscripción a dicho Sistema.

Artículo 14

El Personal Auxiliar Académico deberá ser por tiempo determinado. Su contratación no será mayor de un año y podrá ser prorrogable.

Artículo 15

El Personal Académico Visitante será siempre por tiempo determinado. Su contratación no será mayor de un año y podrá ser prorrogable (hasta por dos ocasiones consecutivas,) con base en su desempeño académico.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

Artículo 16

Las comisiones dictaminadoras tienen por objeto dictaminar el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico.

Existirá una Comisión Dictaminadora por cada área de conocimiento, con representación en cada zona: Ciencias Sociales y Administrativas, Ciencias de la Salud, Ingeniería y Tecnología, Ciencias Naturales y Exactas, Educación y Humanidades, Ciencias

Agropecuarias.

Artículo 17

Cada una de las comisiones se integrará de la manera siguiente:

- I. El Decano de la Universidad, quien fungirá como presidente o su sustituto, que siempre será el Decano de la Escuela, Facultad o Unidad Académica de que se trate;
- II. Dos representantes de Rectoría, nombrados por el Rector para cada zona (norte, centro y sur).
- III. Dos representantes del Personal Académico de Tiempo Completo o de Carrera por cada área de conocimiento.

Artículo 18

Para ser miembro de las comisiones dictaminadoras se requiere:

- I. Ser Personal Académico de Tiempo Completo o de Carrera, preferentemente con la categoría más alta;
- II. Pertenecer preferentemente al Sistema Nacional de Investigadores;
- III. Contar con el perfil docente idóneo.
- IV. Gozar de reconocido prestigio como persona honorable;
- V. Los miembros de la Comisión Dictaminadora tendrán el grado de Doctor;
- VI. Ser propuesto por el consejo respectivo y nombrado por el Rector.

Artículo 19

No podrán formar parte de las Comisiones Dictaminadoras:

- I. El Rector;
- II. El Secretario General;
- III. Los Directores de las escuelas, facultades o unidades académicas;
- IV. Los Secretarios;
- V. Quienes ejerzan cargos de dirección sindical.

Artículo 20

El cargo de miembro de una Comisión Dictaminadora será honorífico, intransferible y personal.

Los miembros de las comisiones dictaminadoras durarán en su cargo dos años y podrán ser ratificados para un periodo igual.

Artículo 21

Existirá una Comisión por cada escuela, facultad o Unidad Académica, que dictaminará exclusivamente sobre la permanencia, reducción y asignación de horas a los profesores de horario libre por tiempo indeterminado.

Para su integración y funcionamiento la conformarán:

- a) El Decano de la escuela, facultad, o Unidad Académica;
- b) Un representante del Rector;
- c) Dos Representantes del Personal Académico de Carrera de Tiempo Completo;

Funcionará cuando menos con tres miembros y se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 19 del presente reglamento.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

Artículo 22

Las comisiones dictaminadoras funcionarán de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Los miembros designarán entre sí al secretario y a los vocales;
- II. Las sesiones serán convocadas por el Presidente de la Comisión y en la imposibilidad de éste, por quien lo sustituya;
- III. Las sesiones tendrán carácter privado;
- IV. La Comisión Dictaminadora para sesionar deberá contar con la presencia de cuando menos, cuatro de sus miembros;
- V. Las sesiones se realizarán con la frecuencia que el trabajo lo demande;
- VI. Los acuerdos serán tomados por mayoría, cuando así proceda y sólo contarán los votos de los miembros presentes;
- VII. Los dictámenes que emita serán siempre por escrito, foliados y firmados por los miembros que en ellos intervinieron;
- VIII. Los dictámenes que rinda la Comisión serán notificados al Director de la Escuela, Facultad o Unidad Académica de acuerdo a la adscripción del dictaminado, a la instancia de la administración de la Rectoría para los efectos procedentes en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de que se emita el dictamen.

Artículo 23

Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras deberán excusarse cuando se trate de dictaminar su propio caso en la sesión correspondiente, en caso contrario se anulará la evaluación correspondiente.

Artículo 24

Cuando los miembros de la Comisión Dictaminadora dejen de asistir a cuatro sesiones consecutivas o a seis no consecutivas, en el lapso de un año, el Presidente de la Comisión declarará su baja en el cargo y lo comunicará de inmediato al Rector.

Artículo 25

El Presidente de la Comisión Dictaminadora tendrá las facultades necesarias para conducir las sesiones con orden y fluidez.

Artículo 26
Elaborar el orden del día, certificar el quórum, computar los votos emitidos por los miembros presentes; levantar la minuta correspondiente, y mantener un registro foliado de los dictámenes que se emitan.

Artículo 27
Las comisiones dictaminadoras deberán mantener actualizado y en orden el historial de los acuerdos y resoluciones.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL INGRESO**
**CAPÍTULO I
DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL
ACADÉMICO**

Artículo 28
Los requisitos mínimos de escolaridad, experiencia académica y profesional que debe reunir el personal académico para el ingreso en cada tipo y categoría son:

TIPO	CATEGORÍA	ESCOLARIDAD	EXPERIENCIA PROFESIONAL Y ACADÉMICA (docencia, investigación, extensión o difusión de la cultura, tutorías, gestión académica y vinculación).
Personal Académico de Horario Libre.	Única.	Tener grado de maestro o especialidad médica, en su caso. Tratándose de personal académico para las áreas artísticas la Comisión Dictaminadora podrá hacer equivalente el grado académico requerido por experiencia y reconocido prestigio. Tratándose de personal académico para los programas de TSU podrán poseer el grado de licenciatura.	Acreditar capacidad, aptitud y conocimientos para ejercer la docencia. Haber trabajado cuando menos un año en labores académicas de su especialidad y demostrado aptitud, dedicación y eficiencia. Presentar y aprobar concurso abierto de oposición, si es por tiempo indeterminado.
Personal Académico de Tiempo Completo o de Carrera.	“ D ”	Tener grado de Doctor.	Haber producido trabajos que acrediten su competencia académica y científica cuyo valor no será menor de 4250 puntos. Haber trabajado cuando menos seis años en labores de su especialidad y demostrado aptitud, dedicación y eficiencia. Presentar y aprobar concurso abierto de oposición.
Personal Académico de Tiempo Completo o de Carrera.	“ E ”	Tener grado de Doctor.	Haber producido trabajos que acrediten su competencia académica y científica, cuyo valor no será menor de 3425 puntos. Haber demostrado capacidad para dirigir grupos de docencia o de investigación. Haber trabajado cuando menos cinco años en labores de su especialidad y demostrado aptitud, dedicación y eficiencia. Presentar y aprobar concurso abierto de oposición.
Personal Académico de Tiempo Completo o de Carrera.	“ F ”	Tener grado de Doctor.	Haber producido trabajos académicos que acrediten su competencia académica y científica cuyo valor no será menor de 2750 puntos. Haber demostrado capacidad para formar personal especializado en su disciplina. Haber trabajado cuando menos cuatro años en labores de su especialidad y demostrado aptitud, dedicación y eficiencia. Presentar y aprobar concurso abierto de oposición.

Personal Académico de Tiempo Completo o de Carrera.	“ G ”	Tener grado de Maestro.	Haber producido trabajos que acrediten su competencia académica y científica cuyo valor no será menor de 1750 puntos. Haber trabajado cuando menos tres años en labores académicas de su especialidad y demostrado aptitud, dedicación y eficiencia. Presentar y aprobar concurso abierto de oposición.
Personal Académico de Tiempo Completo o de Carrera.	“H”	Tener grado de Maestro.	Haber producido trabajos que acrediten su competencia académica y científica cuyo valor no será menor de 925 puntos. Haber trabajado cuando menos dos años en labores académicas de su especialidad y demostrado aptitud, dedicación y eficiencia. Presentar y aprobar concurso abierto de oposición.
Personal Auxiliar Académico	Única	Tener grado de licenciatura	

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 29

Para ingresar en forma indeterminada o definitiva a la Universidad el aspirante a miembro del personal académico deberá ser evaluado mediante concurso abierto de oposición, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

En el caso de las artes se podrá autorizar el ingreso a aquellos artistas cuya trayectoria y producción sea de reconocida calidad.

Artículo 30

El concurso abierto de oposición para ingreso o concurso abierto, es el procedimiento público mediante el cual la Comisión Dictaminadora evalúa a los concursantes a través del examen de su escolaridad y de sus antecedentes académicos y profesionales y del análisis de los conocimientos y aptitudes que posean en el área o programa correspondiente a fin de determinar quién puede llegar a formar parte del personal académico definitivo de la Universidad.

Artículo 31

El procedimiento de ingreso del personal académico se iniciará cuando el Director respectivo solicite a la Rectoría de la Universidad, a través de la Secretaría Académica y siempre que exista vacante o disponibilidad presupuestal, la autorización de la oferta de trabajo; dicha solicitud se realizará con un semestre de anticipación como mínimo y deberá responder a las necesidades del plan de estudios y del número de alumnos.

Artículo 32

La Rectoría, en su caso, autorizará la oferta de trabajo

en un plazo no mayor de quince días hábiles.

El Director, previo acuerdo con la Comisión Dictaminadora, emitirá la convocatoria respectiva y dará aviso a la Rectoría para su publicación y a la Comisión Dictaminadora para los efectos de su competencia.

La convocatoria se publicará en los medios que estime convenientes la Universidad y podrá publicarse en alguno de los periódicos de mayor circulación estatal.

Artículo 33

La convocatoria deberá contener al menos los siguientes elementos:

- I. El tipo de concurso;
- II. El área, la asignatura o programa para el que se celebrará el concurso;
- III. El tipo de plaza, número, categoría y tiempo de dedicación;
- IV. Los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes;
- V. Las funciones específicas por realizar;
- VI. El lugar y fecha en que se entregarán las solicitudes;
- VII. La fecha límite, hora y lugar para recibir solicitudes y documentos, que no podrá ser menor de quince días hábiles;
- VIII. Las evaluaciones a las que deberán sujetarse los candidatos, así como el lugar y fecha en la que se realizarán;
- IX. El lugar y fecha en que se entregarán los resultados;
- X. Los plazos y lugares para interponer los recursos;
- XI. La fecha probable de ingreso;
- XII. El salario;
- XIII. El horario de trabajo; y
- XIV. Los elementos laborales que sean necesarios.

Artículo 34

La Comisión Dictaminadora una vez autorizada, publicada la convocatoria, y transcurrido el término a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir del cierre de la recepción de documentos; procederá a realizar las evaluaciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 35

En los concursos de oposición para ingreso, las evaluaciones que podrán aplicarse a los concursantes serán las siguientes:

- I. Crítica escrita del o los programas de estudio correspondientes;
- II. Exposición escrita de un tema del o los programas, en un máximo de 20 cuartillas;
- III. Exposición oral de los puntos anteriores.
- IV. Interrogatorio sobre la materia;
- V. Prueba didáctica, consistente en la exposición de un tema ante un grupo de alumnos, que se fijará cuando menos con 48 horas de anticipación;
- VI. Presentación y defensa de un proyecto de investigación sobre un problema determinado;

Las demás que se estimen convenientes y se establezcan en la convocatoria.

Artículo 36

Para la aplicación de las evaluaciones la Comisión Dictaminadora podrá auxiliarse de asesores miembros del personal académico internos o externos con preparación afín al área convocada.

Los asesores deberán poseer al menos el grado académico correspondiente a la plaza que se convoca.

Artículo 37

Las evaluaciones de los concursos siempre serán públicas. Para la preparación de las pruebas escritas se concederá a los concursantes un plazo no mayor a quince días hábiles.

Artículo 38

Para emitir su dictamen y considerando el puntaje a que hace referencia el artículo 28, la Comisión Dictaminadora tomará en cuenta los aspectos siguientes:

- I. La escolaridad que posea el candidato, la cual deberá corresponder al perfil requerido para el programa al que aspira ingresar;
- II. La labor docente y de investigación;
- III. Los antecedentes académicos y los puestos académicos administrativos;
- IV. La labor de difusión académica;
- V. La labor como asesor o tutor;
- VI. La labor de vinculación;
- VII. La formación de personal académico;
- VIII. La antigüedad en la Universidad;
- IX. Los resultados de las evaluaciones a que hace referencia el artículo 35.

Artículo 39

En los concursos de oposición para el ingreso del personal académico, en la asignación de puntaje la

Comisión Dictaminadora se basará en los productos del trabajo académico que se establecen en el Anexo Único del presente ordenamiento.

Artículo 40

En igualdad de circunstancias se preferirá:

- I. A los aspirantes pertenecientes al Sistema Nacional de Investigadores.
- II. A los aspirantes cuyos estudios de posgrado hayan sido realizados en programas o instituciones nacionales o extranjeras reconocidos por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- III. A los aspirantes cuyos estudios y preparación tengan el mejor perfil de acuerdo con los planes y programas del plantel;
- IV. A los capacitados en los programas de formación de profesores y profesionalización de la docencia la universidad y los específicos de las escuelas, facultades y Unidades Académicas; y
- V. Al personal académico que labora en la universidad.

Artículo 41

La Comisión Dictaminadora notificará su resolución al Director respectivo, a la Secretaría Académica de la Rectoría y a los concursantes, para efectos de que se suscriba la contratación.

Artículo 42

El ganador podrá iniciar sus labores, de acuerdo con el Director a partir de la fecha señalada en la convocatoria.

Artículo 43

En el procedimiento de ingreso de Personal Académico por Tiempo Completo se aplicarán, en lo procedente, las disposiciones de este Capítulo.

**CAPÍTULO III
DEL INGRESO DEL PERSONAL
ACADÉMICO VISITANTE**

Artículo 44

La contratación de Personal Académico Visitante será autorizada por el Rector previa solicitud de los Directores. La solicitud deberá acompañarse del currículum vitae y los documentos que sustenten el alto nivel académico del candidato.

En los casos de colaboración o intercambio académico se sujetará a los términos del convenio respectivo.

**TÍTULO TERCERO
DE LA PROMOCIÓN**

**CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 45

El concurso cerrado de oposición para promoción, es el procedimiento de evaluación mediante el cual se puede ocupar una categoría académica o un nivel superior.

Artículo 46

Tendrá derecho a participar, en los concursos de promoción el personal académico de tiempo completo o de carrera que cumpla con la antigüedad requerida en cada categoría, así como con los demás requisitos establecidos para tal efecto.

En la promoción se considerará fundamentalmente la producción académica dentro y en beneficio de la Universidad.

Artículo 47

Para promoverse a la categoría que aspire el interesado deberá contar en cada caso con los requisitos y antigüedad a que alude el artículo 28, con excepción del concurso abierto de oposición.

Artículo 48

La Asamblea Universitaria a propuesta del Consejo de la Escuela, Facultad o Unidad Académica podrá autorizar la promoción a la categoría más alta, inclusive, de algún miembro del personal académico de reconocida trayectoria en cuales quiera de las funciones universitarias, siempre que cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Tener al menos quince años de servicios ininterrumpidos en la Universidad;
- II. Gozar de reconocimiento por su trayectoria en la institución;
- III. Presentar y aprobar concurso cerrado de oposición para la categoría a la que se le propone.

El Secretario Académico rendirá a la Asamblea Universitaria el dictamen correspondiente para su resolución definitiva.

Artículo 49

El procedimiento de promoción del personal académico se realizará conforme a lo siguiente:

- I. El interesado solicitará por escrito al Director del plantel que se abra el concurso, al menos seis meses antes de cumplir la antigüedad requerida para cada categoría;
- II. Con la solicitud de promoción deberá presentarse la documentación probatoria en función de los requisitos que se establecen en el artículo 28, con excepción de las evaluaciones;
- III. El Director, después de verificar si se reúnen los requisitos reglamentarios, enviará al Rector la solicitud respectiva;
- IV. El Rector, si existe la disponibilidad presupuestal, en un período que no excederá de quince días hábiles autorizará al Director para que se convoque a la Comisión Dictaminadora a fin de que ésta lleve a cabo el concurso de promoción;
- V. La Comisión Dictaminadora, previo estudio del expediente emitirá su resolución en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del expediente;
- VI. La resolución que emita la Comisión corresponderá al periodo que se inicia a partir

- de la última promoción y si se trata de la primera evaluación desde el ingreso a la Universidad;
- VII. Emitido el dictamen y si es favorable, la Comisión Dictaminadora enviará en un plazo no mayor de cinco días hábiles la documentación al Rector, a fin de que se realice la modificación salarial respectiva.

Artículo 50

Si el dictamen que emita la Comisión Dictaminadora es desfavorable, el miembro del personal académico que solicitó su promoción, conservará su misma categoría sin perjuicio de interponer el recurso de revisión o del derecho de una nueva oportunidad para presentar el concurso una vez transcurrido un año.

Artículo 51

Se aplicarán en lo procedente al concurso de promoción las normas relativas al ingreso.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 52

El concursante que se considere afectado en el concurso abierto de oposición para ingreso o el personal académico en la promoción, podrá interponer el recurso de revisión ante la misma Comisión Dictaminadora, en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del resultado. Una vez admitido el recurso dentro de los 10 días hábiles siguientes la comisión dictaminadora se pronunciará respecto de inconformidad del recurrente.

TÍTULO CUARTO DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 53

El personal académico de tiempo completo o de carrera de la Universidad tendrá los siguientes derechos:

- I. Efectuar sus labores de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación;
- II. Percibir la retribución correspondiente, de acuerdo a su categoría y condiciones salariales;
- III. Conservar su adscripción y su categoría, pudiendo ser cambiado únicamente de acuerdo con los procedimientos que establece el presente Reglamento;
- IV. Impartir hasta veinte horas de clase a la semana en los niveles profesionales o de posgrado;
- V. Cursar estudios de posgrado previa autorización de la Universidad cuya duración le será computada como tiempo efectivo de servicios, para efectos de antigüedad;
- VI. Recibir el reconocimiento correspondiente por su participación en los eventos académicos;
- VII. Recibir las distinciones, estímulos y recompensas que le correspondan de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento;

- VIII. Votar y ser electo en los términos que establece la legislación universitaria para la integración de los órganos de gobierno y cuerpos colegiados;
- IX. Ser notificado personalmente de las resoluciones que afectan su situación académica e inconformarse de las mismas con apego a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- X. Conservar los derechos que el presente Reglamento le confiere cuando sea nombrado por el Rector para el desempeño de un cargo académico administrativo de tiempo completo o de carrera;
- XI. Percibir por los trabajos realizados al servicio de la Universidad, las regalías que le correspondan por concepto de derechos de autor y de propiedad intelectual o industrial.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 54

El personal académico de la Universidad tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Realizar su trabajo dentro del horario que le señale la Universidad de acuerdo con su nombramiento y a los planes y programas de estudio aprobados;
- II. Impartir la enseñanza y evaluar los conocimientos del educando sin considerar sexo, raza, nacionalidad, religión o ideología;
- III. Impartir las clases que correspondan a su asignatura o asignaturas en el calendario que fijen las autoridades escolares;
- IV. Dar a sus alumnos el programa y la bibliografía respectiva la primera semana de clase;
- V. Fungir como tutor o asesor de los alumnos;
- VI. Realizar las evaluaciones en las fechas y lugares que designe la Dirección del plantel al que esté adscrito;
- VII. Capturar calificaciones parciales y finales en los plazos indicados por la institución;
- VIII. Realizar investigación de acuerdo a los planes y programas del plantel al que esté adscrito;
- IX. Presentar a la Secretaría Académica del plantel el plan e informe de las actividades académicas en los formatos y periodos que establezca el Consejo de la Escuela, Facultad o Unidad Académica;
- X. Participar en las actividades y eventos académicos que organice el plantel al que esté adscrito;
- XI. Formar parte de comisiones, grupos de trabajo, cuerpos colegiados y jurados de exámenes salvo excusa fundada.
- XII. Contribuir al fortalecimiento de las actividades académicas de la Universidad y velar por su prestigio;
- XIII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.
- XIV. El personal académico de Horario Libre y Auxiliar Académico tendrá los derechos y obligaciones que sean compatibles con su contratación y el tiempo de dedicación.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS

Artículo 55

Las funciones académicas que corresponde llevar a cabo al personal académico, según su categoría y tiempo de dedicación son:

- I. Docencia:
 - a. Impartir clases en programas educativos formalmente establecidos en modalidades presencial y a distancia;
 - b. Facilitar y promover el proceso de enseñanza-aprendizaje;
 - c. Dirigir tesis;
 - d. Elaborar material didáctico;
 - e. Proporcionar tutorías y asesorías;
 - f. Participar en academias;
 - g. Preparar y revisar las evaluaciones y remitir la documentación respectiva dentro de los periodos establecidos para ello;
 - h. Participar en las actividades académicas que organice la Universidad;
 - i. Participar en la evaluación anual del desempeño académico;
 - j. Participar en las comisiones o grupos de trabajo relacionados con la función docencia;
 - k. Participar en la revisión y actualización de planes y programas de estudio;
 - l. Participar en programas de intercambio académico de acuerdo con los términos del convenio respectivo;
 - m. Presentar los proyectos, programas de trabajo e informes académicos que le sean requeridos en la forma y términos que establezca la Universidad; y
 - n. Las demás que correspondan a la función docencia.
- II. Investigación, generación y aplicación del conocimiento:
 - a. Participar en proyectos de investigación, generación o aplicación del conocimiento, que les permita la formación de recursos humanos y la generación de productos académicos de calidad;
 - b. Participar en cuerpos colegiados;
 - c. Las demás que correspondan a la aplicación del conocimiento.
- III. Gestión académica.
 - a. Participar en la dirección y organización de eventos académicos o en comités o comisiones de evaluación académica;
 - b. Las demás que correspondan a la función gestión académica.
- IV. Extensión o difusión de la cultura y vinculación.
 - a. Divulgar los resultados de las actividades académicas;
 - b. Participar en proyectos y actividades de extensión universitaria pertinentes con los programas educativos;
 - c. Participar en actividades de actualización y

- educación continua;
- d. Promover las actividades deportivas y recreativas;
- e. Participar en eventos, comisiones o grupos de trabajo relacionados con la función de extensión, vinculación y difusión de la cultura;
- f. Preservar y difundir las actividades artísticas y culturales; y
- g. Las demás que correspondan a la función de extensión, vinculación y difusión de la cultura.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO

Artículo 56

Para la evaluación anual del desempeño de las funciones del personal académico, se observarán las normas del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente en vigor.

Artículo 57

Los resultados de la evaluación anual del desempeño académico serán dados a conocer al interesado en forma personal. Así mismo, serán considerados para efectos de la promoción y, en su caso, de las medidas de permanencia que la Universidad establezca.

CAPÍTULO V DEL SABÁTICO

Artículo 58

El Personal Académico de Tiempo Completo o de Carrera por tiempo indeterminado gozará de un año sabático por cada seis años de servicios ininterrumpidos.

El sabático consiste en separarse de las labores académicas durante un año, con goce de sueldo y sin pérdida de su antigüedad, para dedicarse al estudio y a la realización de actividades que le permitan al miembro del personal académico superarse académicamente.

El ejercicio de este derecho se sujetará a las posibilidades presupuestales de la Universidad y a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 59

Los interesados solicitarán al Director de su adscripción, el otorgamiento del año sabático con al menos cuatro meses de anticipación.

Artículo 60

Para el otorgamiento del sabático el interesado observará las siguientes reglas:

- I. Presentará por escrito ante el Director de la Escuela, Facultad o Unidad Académica, la solicitud correspondiente, el programa concreto de la actividad académica a desarrollar y el oficio de aceptación de la Institución donde se desarrollará

- el programa de la actividad académica.
- II. El Director de la Escuela, Facultad o Unidad Académica remitirá en un plazo no mayor a 5 días ante la Comisión Dictaminadora del área correspondiente, a través de la Secretaría Académica, la documentación presentada por el solicitante para su dictaminación académica, relacionada con la calidad científica y académica de la estancia y de los productos a generarse durante la misma.
- III. La comisión dictaminadora emitirá su resolución a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del expediente. El Director de la Escuela, Facultad o Unidad Académica presentará ante el Consejo Técnico el expediente y el dictamen emitido por la comisión para dar su aprobación o rechazo a la solicitud del año sabático.
- IV. El expediente completo será enviado a la Dirección de Programas de Apoyo, quien notificará a la Secretaría Académica y la Secretaría de Investigación y Posgrado y gestionará los trámites necesarios para otorgar el sabático, incluyendo el convenio institucional.
- V. Sólo se podrá disfrutar del sabático una vez que así se haya autorizado y deberán entregarse informes trimestrales de avance.
- VI. El interesado al reintegrarse a sus labores académicas, después de concluido el sabático, entregará a la Dirección de Programas de Apoyo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles un informe final de las actividades realizadas y productos académicos obtenidos, avalados por la institución receptora. Esta información, junto con los avances trimestrales recibidos, será enviada en un plazo no mayor a 15 días hábiles a la Comisión Dictaminadora para su evaluación, quien en un plazo no mayor de 15 días hábiles, siguientes a la recepción del expediente, emitirá su dictamen relacionado con la calidad de la actividad realizada y el cumplimiento de las metas compromisos establecidas. La Dirección de Programas de Apoyo notificará al profesor de tiempo completo, la Secretaría de Investigación y Posgrado y a la Secretaría Académica de la Universidad, así como al Director respectivo, en 5 días hábiles, el resultado de la evaluación emitida por la Comisión Dictaminadora. El profesor tendrá un plazo de 15 días hábiles para inconformarse del dictamen emitido, presentando por escrito los argumentos que considere necesarios, pudiéndolos acompañar de todos los documentos probatorios que sustenten su dicho. Este nuevo expediente, junto con el expediente previo, será evaluado por una comisión especial, nombrada por el Rector de la Universidad, y cuyo dictamen será definitivo e inapelable.

Artículo 61

El incumplimiento de la entrega del informe del sabático o su evaluación desfavorable, tendrán como consecuencia la imposibilidad de disfrutar de un

siguiente periodo o año sabático, según corresponda.

Artículo 62

A petición del interesado, el disfrute del año sabático se podrá diferir por no más de dos años. El lapso que se hubiese trabajado después de cumplirse el período normal será computado para otorgar el siguiente sabático. No podrán disfrutarse dos años sabáticos seguidos.

Artículo 63

Después del primer año sabático, el interesado podrá optar por disfrutar de un semestre sabático por cada tres años de servicios o de un año por cada seis.

Artículo 64

El personal académico de tiempo completo o de carrera que sea designado para desempeñar puestos en la administración de la Universidad podrá diferir el año sabático hasta por dos ocasiones. No podrán disfrutarse dos años sabáticos seguidos.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS SANCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS CAUSAS DE SANCIÓN**

Artículo 65

Son causas de sanción para el personal académico:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. Las deficiencias en las labores académicas, objetivamente comprobadas;
- III. Las previstas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 66

Las sanciones a las que puede hacerse acreedor el personal académico son:

- I. Extrañamiento por escrito;
- II. Suspensión hasta por ocho días; y
- III. Rescisión, en los términos de las disposiciones laborales.
- IV. La sanción a que se refiere la fracción I será impuesta por el Director de la Escuela, Facultad o Unidad Académica de que se trate.
- V. Las sanciones a que se refieren las fracciones II y III por ser de carácter laboral serán impuestas por el Rector, previo dictamen por escrito del Consejo Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea Universitaria en su sesión no. 248 del 28 de noviembre de 2008 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO

Quienes se ubiquen en la actual categoría académica I, no serán afectados por la entrada en vigor del presente Reglamento, conservando, todos sus derechos. En lo sucesivo, no se autorizarán contrataciones en dicha categoría.

TERCERO

Los procedimientos de ingreso, promoción o permanencia que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente Reglamento se concluirán conforme a las disposiciones anteriores.

CUARTO

Una vez que ocurra el supuesto del artículo anterior se abrogará el Reglamento de Personal Académico aprobado por la Asamblea Universitaria en su sesión N° 244 el 5 de julio de 2007.

QUINTO

Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS
DE FECHA 29 DE MAYO DE 2015**

PRIMERO

Las presentes reformas fueron aprobadas por la asamblea Universitaria en su sesión no. 287 de 29 de mayo de 2015 y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO

Los procedimientos de ingreso, promoción o permanencia que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente Reglamento se concluirán conforme a las disposiciones anteriores.

TERCERO

Una vez que ocurra el supuesto del artículo anterior se abrogará el Reglamento de Personal Académico aprobado por la Asamblea Universitaria en su sesión no. 248 el 08 de noviembre de 2008.

CUARTO

Se derogarán todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS
DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2015**

PRIMERO

Las presentes reformas fueron aprobadas por la asamblea Universitaria en su sesión no. 288 de 20 de agosto de 2015 y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO

Los procedimientos de ingreso, promoción o permanencia que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente Reglamento se concluirán conforme a las disposiciones anteriores.

TERCERO

Una vez que ocurra el supuesto contenido en el artículo anterior se abrogará el Reglamento de Personal Académico aprobado por la Asamblea Universitaria en su sesión no. 248 el 08 de noviembre de 2008. y en su caso el reglamento aprobado en la sesión no. 287 el 29 de mayo de 2015.


CUARTO

Se derogarán todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**TRANSITORIO DE LAS REFORMAS
DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2016**

PRIMERO

Las presentes reformas fueron aprobadas por la Asamblea Universitaria en su sesión no. 292 de 19 de agosto de 2016 y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.



C.P. Enrique C. Etienne Pérez del Río
Rector



Ing. Juan Salinas Espinosa
Secretario General

**ANEXO ÚNICO
INDICADORES Y PUNTAJES PARA LA EVALUACIÓN PARA NUEVO INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UAT.**

RUBRO E INDICADORES	VALOR UNITARIO	VALOR MÁXIMO	DEFINICIÓN	PROPOSTA DE RÚBRICA		
				MB	B	R
1. Distinciones (Diferentes a la antigüedad)						
1.1. Institucionales		120	Se refieren a reconocimientos formales otorgados por haber obtenido logros sobresalientes o premios en los ámbitos académicos, laborales o profesionales. Se excluyen los reconocimientos de tipo social. (El valor máximo a otorgar es de 480 puntos para este rubro)	No aplica.		
1.2. Nacionales		160				
1.3. Internacionales		200				
2. Grupos de Investigación:						
2.1. Institucionales		120	Grupos de investigación, distintos a los Cuerpos Académicos y Redes cuentan con un reconocimiento formal por parte de una institución, una autoridad u organismo gubernamental de carácter nacional, regional o internacional, cuya conformación le otorga acceso a apoyos de diversa índole, a través de la elaboración de proyectos y programas de trabajo que impliquen aportes significativos a un área de conocimiento afín al programa educativo.	Grupo de investigación conformado por alta habilitación académica, considerando criterios relacionados con grado preferentes y grado mínimo, reconocimiento de perfil Prodep, miembros del S.N.I. (o países), que cuenta además con una producción académica sustentada en revistas científicas en revistas indexadas, libros en editoriales de prestigio y formación de recursos humanos (tesis de licenciatura, maestría o doctorado).	120	Grupo de investigación conformado por integrantes con una mediana habilitación académica, considerando criterios relacionados con grado preferentes y grado mínimo, reconocimiento de perfil Prodep, membresía del S.N.I. (o otros países), que cuenta además con una producción académica de calidad incipiente, en cuanto a: artículos científicos en revistas indexadas e indizadas, libros en editoriales de prestigio y formación de recursos humanos (tesis de licenciatura, maestría o doctorado).
2.2. Nacionales		160		160	100	80
2.3. Internacionales		200		200	180	120

RUBRO E INDICADORES	VALOR UNITARIO	VALOR MÁXIMO	DEFINICIÓN	PROPUESTA DE RÚBRICA			
				MB	B	R	
3. Proyectos de Investigación:							
3.1. Investigación con Financiamiento Interno		140	El proyecto de investigación está avalado formalmente y financiado por la instancia a la que pertenece el investigador o el grupo de investigación.	140	El proyecto muestra entre un 85 y 100 % de avance respecto a su calendarización, en la realización de sus actividades, el logro de sus objetivos, su pertinencia, lo cual se evidencia con los productos académicos comprometidos en su diseño y los informes técnicos respectivos.	100	El proyecto muestra un avance menor al 50 % respecto a su calendarización, en la realización de sus actividades, el logro de sus objetivos, sus metas y su pertinencia, lo cual se evidencia con los productos académicos comprometidos en su diseño y los informes técnicos respectivos.
				120	El proyecto muestra entre un 50 y 84 % de avance respecto a su calendarización, en la realización de sus actividades, el logro de sus objetivos, sus metas y su pertinencia, lo cual se evidencia con los productos académicos comprometidos en su diseño y los informes técnicos respectivos.	160	El proyecto muestra un avance menor al 70 % respecto a su calendarización, en la realización de sus actividades, el logro de sus objetivos, sus metas y su pertinencia, lo cual se evidencia con los productos académicos comprometidos en su diseño y los informes técnicos respectivos.
3.2. Investigación con Financiamiento Externo		200	El proyecto de investigación está avalado formalmente y financiado por una instancia distinta a la que pertenece el investigador o el grupo de investigación.	200	El proyecto muestra entre un 85 y 100 % de avance respecto a su calendarización, en la realización de sus actividades, el logro de sus objetivos, su pertinencia, lo cual se evidencia con los productos académicos comprometidos en su diseño y los informes técnicos respectivos.	180	El proyecto muestra un avance menor al 70 y 84 % de avance respecto a su calendarización, en la realización de sus actividades, el logro de sus objetivos, sus metas y su pertinencia, lo cual se evidencia con los productos académicos comprometidos en su diseño y los informes técnicos respectivos.
				160	El proyecto muestra entre un 70 y 84 % de avance respecto a su calendarización, en la realización de sus actividades, el logro de sus objetivos, sus metas y su pertinencia, lo cual se evidencia con los productos académicos comprometidos en su diseño y los informes técnicos respectivos.		

RUBRO E INDICADORES	VALOR UNITARIO	VALOR MÁXIMO	DEFINICIÓN	PROPUESTA DE RÚBRICA		
				MB	B	R
4. Proyectos de Consultoría:						
4.1. Financiamiento Interno		140	El proyecto de consultoría está avalado formalmente y financiado por la instancia a la que pertenece el investigador o el grupo de investigación.	El proyecto muestra entre un 85 y 100 % de avance respecto a su calendarización, en la realización de sus actividades, el logro de sus objetivos, sus metas y su pertinencia, lo cual se evidencia con los informes técnicos respectivos.	El proyecto muestra entre un 50 y 84 % de avance respecto a su calendarización, en la realización de sus actividades, el logro de sus objetivos, sus metas y su pertinencia, lo cual se evidencia con los informes técnicos respectivos.	El proyecto muestra un avance menor al 49 % respecto a su calendarización, en la realización de sus actividades, el logro de sus objetivos, sus metas y su pertinencia, lo cual se evidencia con los informes técnicos respectivos.
4.2. Financiamiento Externo		200	El proyecto de consultoría está avalado formalmente y financiado por una instancia distinta a la que pertenece el investigador o el grupo de investigación.	El proyecto muestra entre un 85 y 100 % de avance respecto a su calendarización, en la realización de sus actividades, el logro de sus objetivos, sus metas y su pertinencia, lo cual se evidencia con los informes técnicos respectivos.	El proyecto muestra entre un 70 y 84 % de avance respecto a su calendarización, en la realización de sus actividades, el logro de sus objetivos, sus metas y su pertinencia, lo cual se evidencia con los informes técnicos respectivos.	El proyecto muestra un avance menor al 70 % respecto a su calendarización, en la realización de sus actividades, el logro de sus objetivos, sus metas y su pertinencia, lo cual se evidencia con los informes técnicos respectivos.
5. Planes de Negocio:						
5.1. Financiamiento Interno		140	El plan de negocio está avalado formalmente y financiado por la instancia a la que pertenece el investigador o el grupo de investigación.	El plan de negocio muestra entre un 85 y 100 % de avance respecto a su calendarización, en la realización de sus actividades, el logro de sus objetivos, sus metas y su pertinencia, lo cual se evidencia con los informes técnicos respectivos.	El plan de negocio muestra entre un 50 y 84 % de avance respecto a su calendarización, en la realización de sus actividades, el logro de sus objetivos, sus metas y su pertinencia, lo cual se evidencia con los informes técnicos respectivos.	El plan de negocio muestra un avance menor al 49 % respecto a su calendarización, en la realización de sus actividades, el logro de sus objetivos, sus metas y su pertinencia, lo cual se evidencia con los informes técnicos respectivos.

RUBRO E INDICADORES	VALOR UNITARIO	VALOR MÁXIMO	DEFINICIÓN	PROPUESTA DE RÚBRICA		
				MB	B	R
5.2. Financiamiento Externo		200	El plan de negocio está avalado formalmente y financiado por una instancia distinta a la que pertenece el investigador o el grupo de investigación.	El plan de negocio muestra entre un 85 y 100 % de avance respecto a su calendarización, en la realización de sus actividades, el logro de sus objetivos, sus metas y su pertinencia, lo cual se evidencia con los informes técnicos respectivos.	El plan de negocio muestra entre un 70 y 84 % de avance respecto a su calendarización, en la realización de sus actividades, el logro de sus objetivos, sus metas y su pertinencia, lo cual se evidencia con los informes técnicos respectivos.	El plan de negocio muestra un avance menor al 70 % respecto a su calendarización, en la realización de sus actividades, el logro de sus objetivos, sus metas y su pertinencia, lo cual se evidencia con los informes técnicos respectivos.
6. Divulgación y Difusión:						
6.1. Conferencias		40	Participación en eventos académicos, científicos y/o empresariales, a través de la difusión y divulgación del conocimiento en un área afín al programa educativo.	Participación en eventos de carácter internacional.	Participación en eventos de carácter nacional.	Participación en eventos de carácter regional o local.
6.2. Poster Científico		40		40	30	20
6.3. Ferias Científicas y Tecnológicas; Expositor		40		40	30	20
6.4. Ferias Empresariales; Expositor		40		40	30	20
6.5. Radio (4 por programa máximo 5)		20	Participación en programas de radio, televisión, o en la realización de videos con temáticas afines al área de conocimiento del programa educativo.	No aplica.		
6.6. Televisión (4 por programa máximo 5)		20				
6.7. Videos (10 por c/u máximo 2)		20				
6.8 Programa Radifónico en serie		20				

RUBRO E INDICADORES	VALOR UNITARIO	VALOR MÁXIMO	DEFINICIÓN	PROPUESTA DE RÚBRICA		
				MB	B	R
7. Libros Publicados:						
7.1. Autor o co-autor de Libro		1200	Cada participación se refiere a libro impreso con fecha (año) publicado por una casa editorial reconocida. Los libros publicados en formato digital con ISBN serán considerados en el mismo nivel que los libros impresos.			
7.2. Coordinador del Libro		1000	Un libro aun no publicado, pero formalmente aceptado para su publicación a través de una carta del editor, tiene el mismo valor para evaluación. No se otorga puntaje a libros editados por el propio autor, sin el aval de una casa editora establecida o de una institución de educación superior con atribuciones para la edición de libros.			
7.3. Editor del Libro		1000				
7.4. Compilador del Libro		800				
7.5. Miembro de comité Editorial de Libros		400				
						No aplica

RUBRO E INDICADORES	VALOR UNITARIO	VALOR MÁXIMO	DEFINICIÓN	PROPUESTA DE RÚBRICA			
				MB	B	R	
8. Reportes Técnicos por becas o Estancias de Investigación:							
8.1. Reporte Técnico Institucional	200	200	Reporte técnico de las actividades, productos, documentos y evidencias derivados de una estancia de investigación, en los términos que establece la instancia que apoya o financia dicha estancia. (Los puntos no son acumulables en este rubro)	200	El reporte presenta de manera detallada las actividades realizadas durante la estancia, los resultados obtenidos y se anexan los productos y/o documentos que soportan la información descrita. Se evidencian logros entre un 80 y 100 %.	160	El reporte presenta de manera detallada las actividades realizadas durante la estancia, los resultados obtenidos y se anexan los productos y/o documentos que soportan la información descrita. Se evidencian logros menores a un 60 %.
				400	El reporte presenta de manera detallada las actividades realizadas durante la estancia, los resultados obtenidos y se anexan los productos y/o documentos que soportan la información descrita. Se evidencian logros entre un 80 y 100 %.	300	El reporte presenta de manera detallada las actividades realizadas durante la estancia, los resultados obtenidos y se anexan los productos y/o documentos que soportan la información descrita. Se evidencian logros menores a un 60 %.
				600	El reporte presenta de manera detallada las actividades realizadas durante la estancia, los resultados obtenidos y se anexan los productos y/o documentos que soportan la información descrita. Se evidencian logros entre un 80 y 100 %.	400	El reporte presenta de manera detallada las actividades realizadas durante la estancia, los resultados obtenidos y se anexan los productos y/o documentos que soportan la información descrita. Se evidencian logros menores a un 60 %.
8.2. Reporte Técnico Nacional		400		400	El reporte presenta de manera detallada las actividades realizadas durante la estancia, los resultados obtenidos y se anexan los productos y/o documentos que soportan la información descrita. Se evidencian logros entre un 60 y 79 %.	350	El reporte presenta de manera detallada las actividades realizadas durante la estancia, los resultados obtenidos y se anexan los productos y/o documentos que soportan la información descrita. Se evidencian logros entre un 60 y 79 %.
8.3. Reporte Técnico Internacional		600		600	El reporte presenta de manera detallada las actividades realizadas durante la estancia, los resultados obtenidos y se anexan los productos y/o documentos que soportan la información descrita. Se evidencian logros entre un 60 y 79 %.	500	El reporte presenta de manera detallada las actividades realizadas durante la estancia, los resultados obtenidos y se anexan los productos y/o documentos que soportan la información descrita. Se evidencian logros entre un 60 y 79 %.

RUBRO E INDICADORES	VALOR UNITARIO	VALOR MÁXIMO	DEFINICIÓN	PROPUESTA DE RÚBRICA			
				MB	B	R	
9. Artículos Publicados:							
9.1. Memoria de Congreso (20 puntos por cada una, máximo cuatro memorias)	20	80	Las memorias publican extensos y cuentan con ISBN y se refieren a eventos (congreso, simposio, foro, etc.) afines al área de conocimiento del programa educativo.	Congreso de carácter internacional	Congreso de carácter nacional.	70	Congreso de carácter Institucional/local.
9.2. Artículos Publicados sin Arbitrar (25 puntos por cada uno, máximo cuatro artículos)	25	100	La revista en la que se publica el artículo no cuenta con proceso de arbitraje.	No aplica.			
9.3. Artículos en revistas Arbitradas (30 puntos por cada uno, máximo cuatro artículos)	30	120	La revista en la que se publica el artículo cuenta con proceso de arbitraje, pero no se encuentra indexada en alguna base de datos nacional o internacional.	No aplica.			
9.4. Artículos en revistas científicas indexadas (40 puntos por cada uno máximo cuatro artículos)	40	160	La revista en la que se publica el artículo se encuentra indexada en alguna base de datos nacional o internacional.	No aplica.			
9.5.- Artículos en revistas indexadas. (60 puntos por cada uno, máximo tres artículos)	200	600	La revista en la que se publica el artículo cuenta con medición de factor de impacto del Journal Citation Report, del SCImago Journal Rank (SJR) o pertenece al Índice de Revistas Mexicanas de Investigación Científica y Tecnológica del Conacyt.	No aplica.			
10. Antigüedad en la Docencia frente a grupo: (10 puntos por año Máximo 30)		300	Años de experiencia docente en educación superior o posgrado.	La experiencia docente se ubica en un área totalmente afín a la del programa educativo.	La experiencia docente se ubica en un área medianamente afín a la del programa educativo.	250	La experiencia docente se ubica en un área escasamente afín a la del programa educativo.
11. Niveles/Grados Académicos:							
11.5. Licenciatura con tesis		300	Licenciatura en área afín a la requerida por el programa educativo. El título profesional se debió obtener con examen profesional a través de la defensa de una tesis. No se otorga el puntaje si el título profesional se obtuvo por una opción distinta la tesis profesional. (Se considerará solo una licenciatura, acumulada con otro grado)	No aplica.			

RUBRO E INDICADORES	VALOR UNITARIO	VALOR MÁXIMO	DEFINICIÓN	PROPUESTA DE RÚBRICA			
				MB	B	R	
11.6. Especialidad		400	Especialidad en área afín a la requerida por el programa educativo. (Se considerará solo una especialidad, acumulada con otro grado)	Se trata de un programa de posgrado de competencia internacional reconocido por el PNPC del Conacyt o por un padrón de calidad similar cuando se trata de estudios en el extranjero y el grado académico se obtuvo a través de la defensa de una tesis.	400	Se trata de un programa de posgrado consolidado, en consolidación o de reciente creación, reconocido por el PNPC del Conacyt extranjero y el grado académico se obtuvo a través de la defensa de una tesis. .	300
11.7. Maestría o Especialidad en el área Salud		750	Maestría en área afín a la requerida por el programa educativo. (Se considerará solo una maestría, acumulada con otro grado)		750		650
11.8. Doctorado		1200	Doctorado en área afín a la requerida por el programa educativo. (Se considerará solo un doctorado, acumulada con otro grado)		1200		1100
11.9. PostDoctorado		700	Realización de estancia de investigación posterior a los estudios de doctorado, que permita fortalecer la docencia, la investigación y la innovación en un área del conocimiento afín al programa educativo.	Informe técnico presentado de acuerdo con los términos de la convocatoria para estancia postdoctoral en el extranjero, presentado por egresados de programas de doctorado reconocidos por el PNPC del Conacyt, en un área de conocimiento afín al programa educativo.	700	Informe técnico presentado de acuerdo con los términos de la convocatoria para estancia postdoctoral en el país, presentado por egresados de programas de doctorado reconocidos por el PNPC del Conacyt, en un área de conocimiento afín al programa educativo.	50
12. Reseñas:							
12.1. Reseñas publicadas en revistas arbitradas (10 puntos por cada una, máximo cuatro reseñas).	10	40	La revista en la que se publica la reseña cuenta con proceso de arbitraje, pero no se encuentra indexada en alguna base de datos nacional o internacional.			No aplica.	
12.2. Reseñas publicadas en revistas indexadas (20 puntos por cada una, máximo cuatro reseñas).	20	80	La revista en la que se publica la reseña se encuentra indexada en alguna base de datos nacional o internacional.			No aplica.	

RUBRO E INDICADORES	VALOR UNITARIO	VALOR MÁXIMO	DEFINICIÓN	PROPUESTA DE RÚBRICA		
				MB	B	R
12.3. Reseñas publicadas en revistas indexadas (30 puntos por cada una, máximo cuatro reseñas).	30	120	La revista en la que se publica la reseña cuenta con medición de factor de impacto del Journal Citation Report, del SCImago Journal Rank (SJR) o pertenece al Índice de Revistas Mexicanas de Investigación Científica y Tecnológica del Conacyt.		No aplica.	
13. Capítulos de Libro:						
13.1. Capítulos de libros Arbitrados		200	Participación como autor o co-autor de un capítulo de libro impreso con fecha (año) publicado por una casa editorial reconocida. Los libros publicados en formato digital con ISBN serán considerados en el mismo nivel que los libros impresos. Un libro aun no publicado, pero formalmente aceptado para su publicación a través de una carta del editor, tiene el mismo valor para evaluación. No se otorga puntaje a capítulos de libros editados por el propio autor, sin el aval de una casa editora establecida o de una institución de educación superior con atribuciones para la edición de libros.		No aplica.	
13.2. Capítulos de libro sin Arbitrar		120	Participación como autor o coautor de un capítulo de libro por invitación de alguna institución educativa, organismo o casa editorial.			
14. Cuerpos Colegiados.						
14.1 Integrante de Cuerpo académico		400	Participación como integrante de un Cuerpo Académico reconocido por la SEP.	Integrante de un Cuerpo Académico Consolidado (CAC).	400	Integrante de un Cuerpo Académico en Consolidación (CAEC).
14.2 Integrante de Red de Cuerpo Académico		200	Participación como integrante de un Cuerpo Académico que pertenece a una Red de Cuerpos Académicos, de acuerdo con los lineamientos de la SEP, avalada por los convenios respectivos.			Integrante de un Cuerpo Académico en Formación (CAEF).
						No aplica.

RUBRO E INDICADORES	VALOR UNITARIO	VALOR MÁXIMO	DEFINICIÓN	PROPUESTA DE RÚBRICA		
				MB	B	R
14.3 Evaluador de Proyectos Nacionales		300	Pertenencia al Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados (RCEA) o al Registro de Evaluadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL).		No aplica.	
14.4 Evaluador de Proyectos para organismos internacionales		350	Pertenencia al cuerpo de evaluadores de alguna organización regional (BID, PREVAL, Red LACME, ReLAC, CEPAL, ILCE, ILPES) o internacional (AEA, IOCE) o alguna similar.			
15. Tesis Dirigidas Concluidas:						
15.1 Licenciatura (100 puntos por cada una, máximo dos tesis)		200	Tesis dirigidas que fueron revisadas por al menos dos asesores adicionales al director de tesis, ya presentadas en examen profesional o del grado correspondiente, cuyo resultado resultó aprobatorio.		No aplica.	
15.2 Maestría o especialidad área médica. (200 puntos por cada una, máximo dos tesis)		400				
15.3 Doctorado (300 puntos por cada una, máximo dos tesis)		600				
16. Desarrollos Tecnológicos Externos:						
16.1. Actividades profesionales		200	Desarrollos tecnológicos que hayan sido realizados y concluidos de acuerdo con la definición y apoyos que otorga el CONACYT, que hayan atendido una demanda específica planteada por la entidad usuaria.		No aplica.	
16.2. Actividades empresariales		200	hayen sido realizados y concluidos de acuerdo con la definición y apoyos que otorga el CONACYT, que hayan atendido una demanda específica planteada por la entidad usuaria.			
16.3. Actividades institucionales		200				

RUBRO E INDICADORES	VALOR UNITARIO	VALOR MÁXIMO	DEFINICIÓN	PROPUESTA DE RÚBRICA		
				MB	B	R
17. Experiencia Laboral: 20 puntos por quinquenio (externo) máximo 120						
17.1. Actividades profesionales		120	Experiencia laboral distinta a la docente, en un ámbito profesional, laboral o institucional cuyas actividades son afines al área de conocimiento del programa educativo. (Los 20 puntos por cada cinco años de experiencia laboral no son acumulables cuando se trate de experiencia en dos o más instituciones o empresas de manera simultánea).	No aplica.		
17.2. Actividades empresariales		120				
17.3. Actividades institucionales		120				
18. Patentes/Derecho de Autor/Desarrollo de Software.						
18.1. Patentes Nacionales			Título Oficial de Registro de Marca expedido por el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, de una invención cuya aplicación se relaciona con el ámbito de aplicación de los conocimientos afines al área del programa educativo.	No aplica.		
- Inventor		1200				
- Coinventor		1000				
18.2. Patentes en otros Países:			Título Oficial de Registro en los términos del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) de una invención cuya aplicación se relaciona con el ámbito de aplicación de los conocimientos afines al área del programa educativo.	No aplica.		
- Inventor		1400				
18.3. Derecho de Autor.			Reconocimiento emitido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, sobre una obra literaria o artística, cuyo contenido tenga relación con el programa educativo.	No aplica.		
- Autor		100				
- Coautor		100				

RUBRO E INDICADORES	VALOR UNITARIO	VALOR MÁXIMO	DEFINICIÓN	PROPUESTA DE RÚBRICA		
				MB	B	R
19. Idiomas:						
19.1. Certificaciones Institucionales						
- Plataforma (A2)		120	Considerar las equivalencias en los distintos exámenes de acuerdo con las tablas del Cambridge Institute.	No aplica.		
- Umbral (B1)		140				
- Avanzado (B2)		180				
- Dominio operativo eficaz (C1)		200				
19.2. Certificaciones Internacionales para docentes						
- Banda 1 Inicial		120	Certificaciones de validez internacional emitidas por un organismo reconocido oficialmente, relacionadas con las competencias requeridas para el ejercicio de la docencia.	No aplica.		
- Banda 2 Intermedio		160				
- Banda 3 Avanzado		200				
20. Certificaciones:						
20.1. Certificaciones Nacionales						
		140	Certificaciones de validez nacional emitidas por organismos públicos o privados avalados, asociaciones o colegios de profesionistas, por la SEP o por el CONOCER. La certificación debe ubicarse en un área de conocimiento afín al programa educativo.	120	La certificación indica un nivel avanzado, o bien establece el dominio de la(s) competencia(s) sin especificar un nivel de logro.	100
		180	Certificaciones de validez internacional emitidas por un organismo reconocido, en un área de conocimiento afín al programa educativo.	180	La certificación indica un nivel intermedio de dominio de la(s) competencia(s).	140
					160	